



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA**

**CASACIÓN 5130-2018
DEL SANTA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS**

Lima, veintidós de enero de dos mil veinte.-

AUTOS Y VISTOS Con el Cuaderno Principal, el Cuadernillo de Casación, la Resolución Suprema de fecha siete de mayo de dos mil diecinueve, a fojas ciento treinta y dos del cuadernillo de casación y la razón emitida por el Secretario de la Sala de fecha nueve de octubre de dos mil diecinueve, a fojas ciento cuarenta y uno del Cuadernillo de Casación. -----

Y ATENDIENDO: -----

PRIMERO.- Se trata del recurso de casación formulado por la demandante **Amanda Susy Rebaza Alvarado**, contra la sentencia de vista contenida en la Resolución número cuarenta y cinco de fecha trece de agosto de dos mil dieciocho, emitida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia Del Santa, la cual confirmó la sentencia de primera instancia contenida en la Resolución número veinticuatro, de fecha diez de noviembre de dos mil catorce, en el extremo que declaró fundada en parte, la demanda interpuesta por Fredy Frank Falcón Marina en representación de Amanda Susy Rebaza Alvarado en consecuencia, se ordenó que los referidos codemandados cumplan con pagar de manera solidaria a favor de la demandante Amanda Susy Rebaza Alvarado, la suma total que se modifica de ciento ochenta y nueve mil catorce soles con ochenta céntimos (S/.189,014.80), por concepto de daños y perjuicios, específicamente por los conceptos de daño emergente, daño a la persona y daño moral, más intereses legales, con costas y costos del proceso. Revocó la misma en el extremo que declaró fundada la demanda interpuesta contra Rímac Internacional Compañía De Seguros y Reaseguros Sociedad Anónima, reformándola se declaró Infundada la demanda sobre dicha parte; revocó la misma sentencia apelada en el extremo que declaró fundada la demanda sobre pago de lucro cesante; reformándola se declaró infundada la demanda sobre



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA**

**CASACIÓN 5130-2018
DEL SANTA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS**

dicho concepto; por lo que corresponde calificar los requisitos de admisibilidad y procedencia del medio impugnatorio, conforme a lo previsto en los artículos 387 y 388 del Código Procesal Civil, modificado por la Ley número 29364. -----

SEGUNDO.- Se verifica que el recurso de casación cumple con los **requisitos de admisibilidad** de acuerdo a lo previsto en el artículo 387 del Código Procesal Civil, toda vez que ha sido interpuesto: **i)** Contra la sentencia de vista expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia Del Santa, que como órgano de segundo grado pone fin al proceso; **ii)** Ante la referida Sala Superior que emitió la resolución que se impugna; **iii)** Dentro del plazo previsto por ley, ya que la recurrente fue notificada el once de setiembre de dos mil dieciocho e interpuso recurso de casación el doce de setiembre del mismo año; **iv)** Adjunta el arancel judicial correspondiente. -----

TERCERO.- El **requisito de procedencia** previsto en el inciso **1** del artículo 388 del Código Adjetivo, no le resulta exigible puesto que la sentencia de primera instancia contenida en la Resolución número veinticuatro, de fecha diez de noviembre de dos mil catorce emitida por el Juzgado Mixto Transitorio de la Corte Superior de Justicia Del Santa, no le fue adversa a sus intereses al comprender a la empresa codemandada Rímac Seguros y Reaseguros Sociedad Anónima. En cuanto a la causal señalada en el inciso **4** de la referida norma, manifiesta que su pedido es **anulatorio** (principal) y **revocatorio** (subordinado).-----

CUARTO.- Debe tenerse en cuenta que el recurso de casación es un medio impugnatorio extraordinario de carácter formal que solo puede fundarse en cuestiones eminentemente jurídicas y no fácticas o de revaloración probatoria, es por ello que tiene por finalidad esencial la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA**

**CASACIÓN 5130-2018
DEL SANTA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS**

Suprema; en ese sentido, debe fundamentarse de manera clara, precisa y concreta indicando en qué consiste la infracción normativa o el apartamiento del precedente judicial y demostrar la incidencia directa de la infracción sobre la decisión impugnada, de conformidad con lo establecido por los incisos 2 y 3 del artículo 388 del Código Procesal Civil. -----

QUINTO.- La demandante sustenta su recurso de casación en las siguientes causales: -----

i) Infracción normativa procesal del inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú; inciso 6 del artículo 50; e, incisos 3 y 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil, aduce que no existe una debida motivación, en principio porque no se aprecia cual es la norma jurídica aplicable o el fundamento jurídico para señalar que la reparación civil incida en la procedencia de la indemnización de daños y perjuicios en la vía civil. No se señalan cuáles son los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la decisión de modificar el monto de la indemnización.-----

ii) Infracción normativa material de los artículos 1970 y 1986 del Código Civil, alega que la sentencia de vista pretende establecer la existencia de un subsistema de responsabilidad objetiva, al que no se le aplica una norma de orden público, referida a la nulidad de los convenios o estipulaciones cuya finalidad sea la exclusión o limitación anticipada de la responsabilidad civil extracontractual, por lo que debió interpretarse la responsabilidad objetiva prevista en el artículo 1970 del Código Civil, como una responsabilidad que se produce con independencia de toda culpa por parte del sujeto responsable, es decir, es aquella en la que no se exige la existencia de culpa, le resulta con mucha mayor razón aplicable la norma de orden público prevista en el artículo 1986 del Código Civil, toda vez que esta última norma se aplica también para los



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA**

**CASACIÓN 5130-2018
DEL SANTA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS**

accidentes de tránsito producidos por bien o actividad riesgosa, en la medida que la existencia de la culpa del autor del evento dañoso resulta irrelevante cuando estamos frente a los alcances del artículo 1970 del Código Civil. Además debió interpretarse el artículo 1986 del Código Civil en el sentido que siendo una norma de orden publico, no admite ningún tipo de excepción, limitación o restricción en su aplicación, debiendo aplicarse de forma obligatoria a todos los escenarios jurídicos en los que se advierta la existencia de responsabilidad civil extracontractual, sea esta subjetiva u objetiva. -----

SEXTO.- Absolviendo el *ítem i)* de la considerativa quinta, en necesario puntualizar que el objeto del recurso de apelación es que el *ad quem* examine la resolución que le produzca agravio al apelante, siendo ésta susceptible de ser confirmada, anulada o revocada, en concordancia con lo previsto en el artículo 364 del Código Procesal Civil. En este sentido, los argumentos tendientes a cuestionar la capacidad de la Sala Superior Del Santa, de modificar la sentencia impugnada, carecen de sustento, toda vez que se encuentra prevista al interior de la norma adjetiva que el órgano revisor pueda revocar y reformular el monto del quantum indemnizatorio establecido en primera instancia. -----

6.1. Ahora, respecto a la motivación de dicha decisión, la demandante sostiene que no se explicitó las causas que conllevaron a la modificación de la suma ordenada por el Juzgado Mixto Transitorio de la Corte Superior de Justicia Del Santa, empero, se aprecia desde el considerando vigésimo cuarto al trigésimo sétimo de la sentencia de vista, que se han detallado los conceptos que se encontraron debidamente acreditados y que originaron la variación del monto de la indemnización, siendo ello así, se concluye que los fundamentos vertidos en la resolución recurrida constituyen motivación suficiente que la resisten de manera debida, siendo que, al margen que los argumentos expuestos en la



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA

CASACIÓN 5130-2018
DEL SANTA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS

resolución de vista resulten compartidos o no en su integridad, constituyen motivación suficiente que la sustentan de manera adecuada, por lo cual no procede su revisión en sede casatoria. -----

SETIMO.- Respecto al *ítem ii)*, tenemos que las alegaciones de la demandante tienden a procurar un nuevo análisis del caudal probatorio, cuando dicha petición no resulta viable en sede casatoria, puesto que este recurso es uno de debate netamente jurídico, ya que el debate fáctico culminó con la sentencia objeto de impugnación, en consecuencia, tenemos que lo expuesto por la parte actora busca la modificación de los hechos establecidos, propósito que como ha sostenido esta Sala Suprema en reiteradas ocasiones resulta contrario a la naturaleza y fines del recurso extraordinario de casación, a lo que debe agregarse, que si bien el derecho de acceso a los recursos o a recurrir las resoluciones judiciales, es una manifestación implícita del derecho a la pluralidad de instancias, el cual, a su vez, forma parte del derecho fundamental al debido proceso, ésta no debe ser utilizada de manera irrestricta, máxime si como se ha mencionado, no se puede pretender que se realice una nueva valoración de las pruebas aportadas al proceso. -----

OCTAVO.- Por tanto, no habiendo incurrido en vulneración de derecho o garantía alguna, o que se haya aplicado incorrectamente normas de derecho material o procesal, no se han satisfecho los requisitos exigidos en los incisos 2 y 3 del artículo 388 del Código Procesal Civil, para hacer operante este medio impugnatorio. -----

Por estos fundamentos y en aplicación de lo previsto en el artículo 392 del Código Procesal Civil, declararon: **IMPROCEDENTE** el recurso de casación



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA**

**CASACIÓN 5130-2018
DEL SANTA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS**

interpuesto por la demandante **Amanda Susy Rebaza Alvarado**, contra la sentencia de vista contenida en la Resolución número cuarenta y cinco de fecha trece de agosto de dos mil dieciocho, emitida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia Del Santa; **DISPUSIERON** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, bajo responsabilidad, en los seguidos por Amanda Susy Rebaza Alvarado contra Juan Miguel Ponce Loza y otros, sobre Indemnización por Daños y Perjuicios; *y los devolvieron*. Ponente Juez Supremo Romero Díaz.-

S.S.

ROMERO DIAZ

CABELLO MATAMALA

AMPUDIA HERRERA

LÉVANO VERGARA

RUIDÍAS FARFÁN

AROS / MMS